



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA I

29246/2022

D. N. C. W., S. M. c/ A., L. E. Y OTRO s/MEDIDAS
PRECAUTORIAS

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. La parte actora interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia dictada el 6 de mayo de 2022, en la que el señor juez *a quo* se inhibió de intervenir en este proceso y dispuso su remisión a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, para su sorteo y adjudicación.

El 10 de mayo de 2022 se desestimó el primero de los remedios y se concedió el segundo, teniéndolo por fundado en la presentación efectuada en esa misma fecha.

La cuestión se integra con el dictamen del señor Fiscal General de Cámara del 16 de mayo de 2022, que propicia la confirmación del pronunciamiento apelado y remite a lo dictaminado en los autos principales conexos "*Chaves Weinert, Selma Messias Do nascimento c/ Arias, Leandro Edgardo y otros s/ nulidad de acto jurídico*", expediente n°30285/2022.

II. En efecto, estas actuaciones resultan conexas de los autos individualizados precedentemente, en los cuales la competencia ya ha sido examinada por el Ministerio Público y decidida en esta alzada, en el sentido que corresponde la intervención de la justicia comercial.

Bajo tal contexto, a fin de evitar reiteraciones innecesarias y razones de economía procesal conducen a remitir -en lo sustancial- a las consideraciones expuestas en esos autos conexos en torno a la competencia, dado que aquí también el debate se centra sobre ese tópico.



III. Sin mengua de remitir a lo decidido en los autos principales, es relavante señalar que en la especie existen aristas que escapan a esas actuaciones y que dentro del marco cautelar aquí postulado se ciernen en cuestiones de neto corte societario.

En ese aspecto, se destaca que aquí la actora solicita la designación de un interventor coadministrador con derecho a veto en las sociedades anónimas cuya composición accionaria se cuestiona en los autos principales. A su vez, refiere a actos societarios que califica de ilegítimos y decisiones asamblearias nulas relativas a la modificación del estatuto social, designación de directores, aprobación de balances, etcétera.

Por otro lado, también denuncia el funcionamiento irregular de los órganos de administración y de gobierno, la discrepancia sobre la titularidad de las acciones, la omisión de convocar asambleas, la protección del *status* de socio e irregularidades contables.

En tales términos, la enunciación efectuada precedentemente robustece lo decidido en los autos principales conexos sobre la competencia, dado que todo lo apuntado en los párrafos precedentes, deja en claro la naturaleza mercantil del asunto, desde que alude expresamente a situaciones atinentes a la vida y funcionamiento del ente societario.

Ello permite desestimar el recurso de apelación interpuesto en los presentes, con fundamento en lo explicitado en la resolución dictada en los autos principales, donde se concluyó que corresponde la intervención de la justicia comercial en razón de la naturaleza y finalidad de lo planteado.

IV. En consecuencia y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General, **SE RESUELVE:** desestimar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y confirmar en todo cuanto ha sido motivo de agravios la resolución





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA I

dictada el 6 de mayo de 2022, con costas por su orden dado que no ha mediado sustanciación (artículos 68 y 69 del Código Procesal).

El presente acuerdo fue celebrado por medios virtuales y el pronunciamiento se suscribe electrónicamente de conformidad con lo dispuesto por los puntos 2, 4 y 5 de la acordada 12/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La vocalía número 27 se encuentra vacante.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2º párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

